

NOTA SECRETARIAL. RAD. 2021-00039-00, al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que venció el término de los cinco (5) días concedidos y el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Riohacha D.T., abril catorce 23 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Riohacha, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 44-001-31-10-001-2021-00039-00

ASUNTO: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

SOLICITANTE: SEVASTIAN ANDRES IGUARAN SEVILLA

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha abril cinco (05) del 2021, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA y el micrositio web de la Rama Judicial, el día seis (06) del abril del presente año, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

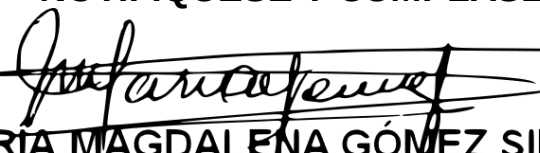
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **Cancelación de Registro Civil de Nacimiento**, promovida por el señor **SEVASTIAN ANDRES IGUARAN SEVILLA**, lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito